

AAI – 5.078
Exp.: 26-IPPC-00030.0-2024
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A., CON NIF A-81677882, PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAMANCA DE JARAMA

La actividad desarrollada por HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A. se corresponde con el CNAE-2009 Epígrafe 38.12 “Recogida de residuos peligrosos” y consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos hasta su entrega a gestor final.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Camino de los Sitios, nº 4, del Polígono Industrial “Cercado Chico” en el término municipal de Talamanca de Jarama, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
2.615	39	646	165	6798806VL5069N0001RG	Nº 2 San Sebastián de los Reyes

Las coordenadas de la instalación en Huso UTM (ETRS89) son: X=456.666; Y=4.509.579.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de mayo de 2023 se emite resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A. para su instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, ubicada en el término municipal de Talamanca de Jarama.

Segundo. Con fechas 16 de febrero de 2022 y registro de salida nº 10/076807.9/22 (Exp.: 10-OIAC-00089.5/2020), esta Dirección General comunica al titular la recepción de la Declaración Responsable, en la que declara estar exento de constituir la garantía financiera obligatoria por aplicación del artículo 28. a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 33.5 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

Tercero. Con fecha 14 de agosto de 2023 y registro de entrada nº 10/818630.9/23, HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A. como titular de la instalación presenta la documentación solicitada en la Resolución de 29 de mayo de 2023 de revisión de la AAI, para la adaptación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Cuarto. A continuación, se indica la normativa a aplicar en esta modificación:

- *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro.*
- *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.*
- *Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*
- *Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.*

Quinto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró un Informe Previo a la Propuesta de Resolución, y con fecha 4 de junio de 2024 se procedió a realizar el trámite de audiencia al titular. No se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Tercero. La actividad no se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.



El apartado 2.d) de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, deroga el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. No obstante, según su Disposición final primera." (...) *Las Directrices Básicas de Planificación, así como la Norma Básica de Autoprotección, vigentes a la entrada en vigor de la Norma Básica de Protección Civil, se adaptarán a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de cuatro años. (..)*".

Quinto. Se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Modificar el texto de la Resolución de 29 de mayo de 2023, por la que se revisó de oficio la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A., con NIF: A81677882, para su instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, ubicada en el término municipal de Talamanca de Jarama, en los términos que se establecen en el Anexo de la Resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido, en éstos últimos se mantiene su numeración.

Segundo. Disponer en el plazo de tres meses, desde el día siguiente al de recepción de la Resolución, **de una fianza** depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 abril, según lo establecido en los artículos 4 y 7, y el punto 1.2. del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en **45.000 € (CUARENTA Y CINCO MIL EUROS)**.

Considerando que consta acreditada la constitución de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid por importe de 23.000,00 € (VEINTITRÉS MIL EUROS) en fecha 13 de junio de 2012, y con la finalidad de adecuarla a la normativa vigente de aplicación en materia de residuos, el titular acreditará documentalmente, en el plazo



indicado, la constitución de una fianza adicional por importe de **VEINTIDOS MIL EUROS (22.000 €)**.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 29 de mayo de 2023, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu
(Decreto 156/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno)

HABITAT ECOLOGICO S.A.
NIF A-81677882
Talamanca de Jarama



ANEXO

ANEXO I (Epígrafes modificados)

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, el Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y la *Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

4.7. En caso de traslado de residuos que procedan o se destinen a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:



- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4.15. Gestión de residuos peligrosos

4.15.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del apartado a) del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

4.15.2. De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, **los procesos y las operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, y los residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son los siguientes:

NP 01			ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación			R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		Peligrosidad HP
05 01 03*	Lodos de fondos de tanque.		5
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos.		5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.		5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.		6
16 01 07*	Filtros de aceite.		5
16 01 13*	Líquido de frenos.		5
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.		5



NP 01	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
16 06 01*	Baterías de plomo	8; 14
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.	6
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.	5
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO		
- No podrá modificarse la naturaleza del riesgo asociado al residuo, representado por el código HP del Reglamento (UE) 1357/2014 de 18 de diciembre de 2014. A estos efectos, los códigos HP5 y HP6 representan distinta gravedad del mismo riesgo: toxicidad. - El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.		

NP 02	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS			
Operación	R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.			
RESIDUOS ADMISIBLES				
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE	Peligrosidad HP
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (origen profesional y doméstico).	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes	14
RESIDUOS GENERADOS				
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles				
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO				
Los residuos admisibles en este proceso se almacenarán en las condiciones establecidas en el Anexo VIII, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y en particular la prevista en el apartado 1.f.				



NP 03	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	D1501 Almacenamiento, en el ámbito de la recogida	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	6
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		

4.16. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos

4.16.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la Ley 1/2024, de 17 de abril, y demás normativa de aplicación.

4.17. Procesos auxiliares de generación de residuos

4.17.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 11	SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	6
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría)	6
16 01 07*	Filtros de aceite.	5
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.	6
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	14

7. (Apartado modificado) CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. (Apartado nuevo) Las instalaciones se encuentran situadas sobre la Masa de Agua Subterránea denominada “*Aluvial del Jarama: Madrid-Guadalajara*” (ES030MSBT030.024)” por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental,



Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

7.2. (Apartado reenumerado, antes 7.1.) De acuerdo con los resultados obtenidos en el control de aguas subterráneas exigido en el apartado 7.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

7.3. (Apartado nuevo) Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las "Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados", del Anexo V del *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero*.

8. (Apartado eliminado) EFICIENCIA ENERGÉTICA

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. La actividad se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan o bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a dicho órgano competente del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9.2. (Apartado eliminado)



ANEXO II (Epígrafes modificados)

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá de, las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

4 CONTROL DE RESIDUOS

4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

4.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos*, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

4.2.2. **Anualmente** se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos



a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE.

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006; deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157 éste será de aplicación a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta esa fecha el titular seguirá presentando el documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

4.3. (Apartado eliminado)



4.4. (Apartado eliminado)

6. CONTROL DEL SUELO

6.1. Antes del 21 de octubre de 2025 y, posteriormente, **con periodicidad quinquenal**, y según el artículo 39.2. de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.3. (Apartado modificado) Los controles se llevarán a cabo en el piezómetro existente en la instalación, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: COV halogenados y no halogenados, PAH, fenoles, PCB, TPH y metales.

Se deberán tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidos en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (concretamente en el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica dicho Reglamento).

Complementariamente al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada "*Aluvial del Jarama: Madrid-Guadalajara (ES030MSBT030.024)*", en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

7.5. (Apartado nuevo) La evaluación de la potencial contaminación de las aguas subterráneas se determinará según lo indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

7.6. (Apartado nuevo) Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

8. (Apartado eliminado) EFICIENCIA ENERGÉTICA



9 REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

9.2.1. (Apartado eliminado)

9.2.2. (Apartado eliminado)

9.2.4. Un mes después de su legalización

- Certificado de Inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas de los tres nuevos depósitos de combustible.

9.2.9. (Apartado nuevo) En el plazo de tres meses desde la recepción de la Resolución

- Justificante de la constitución de la fianza adicional depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.



ANEXO III (Epígrafes modificados)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

2.2. Residuos admisibles

Los principales residuos que se almacenan temporalmente en la instalación son:

- Mezcla de hidrocarburos con agua. Limpieza de depósitos de almacenamiento de hidrocarburos. Estos residuos proceden de combustibles como colegios, comunidades de propietarios y otros que utilicen cualquier tipo de gasóleo para calefacción, automoción y agrícola. Igualmente se presta servicio de recogida de derrames y vertidos accidentales de petróleo y sus derivados.
- Trapos, tierras y absorbentes impregnados con hidrocarburos, procedentes de limpieza de depósitos de almacenamiento o recogida de derrames de hidrocarburos.
- Filtros usados de automoción. Gestión de filtros de aceite y diésel utilizados en los vehículos.
- Otros residuos almacenados:
 - Envases vacíos contaminados.
 - Baterías de plomo
 - Líquido anticongelante
 - Líquido de frenos
 - Tubos fluorescentes.

Los residuos admisibles en la instalación, las cantidades anuales gestionadas y las capacidades máximas de almacenamiento son las indicadas a continuación:

Proceso	Operaciones		Descripción del residuo	Código LER/LER-RAEE	Peligrosidad	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Nombre proceso	Id				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP01	Almacenamiento de residuos peligrosos	R1301	Aguas y lodos con hidrocarburos	05 01 03*	HP5	0,50	59,46	327,55	348,21
				05 01 05*	HP5	0,50			
				16 07 08*	HP6	38,00			
			Envases vacíos contaminados	15 01 10*	HP5	1,50		1,70	
			Trapos, sepiolita, absorbentes contaminados	15 02 02*	HP6	7,04		7,04	
			Filtros de aceite y gasóleo	16 01 07*	HP5	3,00		3,00	
			Líquido de frenos	16 01 13*	HP5	0,50		0,50	
			Líquido anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	HP5	0,50		0,50	
			Baterías de plomo	16 06 01*	HP8; HP14	0,72		0,72	
			Tierras contaminadas	17 09 03*	HP5	7,20		7,20	



Proceso	Operaciones		Descripción del residuo	Código LER/LER-RAEE	Peligrosidad	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Nombre proceso	Id				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP02	Almacenamiento RAEE que contienen sustancias peligrosas	R1301	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes	20 01 21*-31*	HP14	0,32	0,32	0,32	0,32
NP03	15 02 02 Almacenamiento de residuos peligrosos	D1501	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes	20 01 21*-31*	HP14	0,32	0,32	0,32	0,32
TOTAL						60,1	60,1	348,85	348,85

